

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscíbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Secretaría.--Negociado 1.º

ELECCIONES MUNICIPALES

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me da traslado, con fecha 18 del actual, de la siguiente Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recibida en este Gobierno el día de hoy:

«El Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha de hoy la siguiente Real orden:

«El Real decreto de 24 de Marzo de 1891 constituye la norma de procedimiento vigente para todo cuanto se refiere a las reclamaciones de las elecciones de renovación bienal de Ayuntamientos.—Uno de los puntos más esenciales a que afecta dicha legalidad es el mantenimiento del derecho que corresponde a los electores para reclamar contra aquellas ilegalidades cometidas dentro del período activo de la elección y en este sentido el art. 4.º de la expresada disposición inicia el procedimiento de reclamaciones que deben y pueden mantener los electores a los efectos indicados.—Se establece en su art. 6.º que la Comisión provincial, una vez recibidos los expedientes, resolverá dentro del término de quince días todas las reclamaciones, protestas y excusas formuladas, debiendo publicar sus acuerdos, a más tardar, dentro del quinto día en el *Boletín oficial* de la provincia, sin perjuicio de cuidar que se notifique a los interesados en la forma prevenida por las disposiciones administrativas vigentes.—De tal modo se estima necesario el cumplimiento de lo anteriormente señalado, que el art. 7.º del Real decreto en cuestión impone la penalidad por omisiones que puedan cometerse al dejar incumplimentado lo referente al plazo establecido para la resolución de las reclamaciones, incurriendo en una multa de 100 a 250 pesetas cada uno de aquellos Vocales de las Comisiones provinciales que dejen transcurrir el plazo máximo que se fija sin haber dictaminado en los expedientes de reclamaciones electorales de referencia.—Como la ley Municipal en su artículo 52 determina que los Ayuntamientos deberán

constituirse el día 1.º de Enero, precisa que para esa fecha estén resueltas cuantas reclamaciones con la elección se refieran, a fin de que las constituciones de los Ayuntamientos respondan a la más efectiva legalidad, y en su consecuencia se lleven a efecto con asistencia de todos cuantos han sido designados por el Cuerpo electoral, evitándose de este modo las muchas reclamaciones que suelen producirse si las constituciones no se realizan en la forma definida por la ley y sus disposiciones complementarias.—Por todas estas razones,—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:—Primero. Que comunique V. S. a los Alcaldes que toda infracción del art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, demorando el envío a las Comisiones provinciales de los expedientes completos de reclamaciones y sus electorales correspondientes, será objeto de corrección, no sólo por los medios prevenidos en el expresado decreto, sino con aplicación del art. 189 de la ley Municipal vigente.—Segundo. Que haga V. S. conocer por medio de notificación directa a todos los individuos que forman parte de la Comisión provincial la necesidad absoluta de que sean cumplidos los preceptos anteriormente citados y especialmente el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en lo que afecta al plazo terminante y único para resolver todas las apelaciones electorales.—Tercero. Que haga uso de las facultades que la concede la ley Provincial para que teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto en cuestión, imponga las penalidades señaladas al efecto si las Comisiones provinciales dejaren de cumplir lo mandado anteriormente.—Cuarto. Que todas las Comisiones provinciales comuniquen a V. S. los recursos que reciban faltos de documentos, para que, nombrando Delegados de su Autoridad e imponiendo a los Alcaldes las penalidades que la ley Municipal establece, proceda con todo rigor a que se completen en las Comisiones provinciales los expedientes electorales, con toda

la documentación necesaria.—Quinto. Que todos los recursos que se entablen ante este Ministerio contra los acuerdos de las Comisiones provinciales se tramiten en la forma y en los plazos prevenidos en el art. 9.º del Real decreto en cuestión, acompañando siempre los expedientes electorales y toda la documentación que afecte tanto a las reclamaciones como al procedimiento activo de la elección, teniendo en cuenta que el incumplimiento de esta disposición será objeto de las multas y penalidades establecidas al efecto, por impedir que se tramiten los expresados expedientes en forma que puedan ser resueltos dentro de los plazos dispuestos por la ley.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín oficial extraordinario* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 18 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Quejana.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y de los señores electores, a fin de que teniendo virtual cumplimiento el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, puedan reclamar los electores contra las ilegalidades cometidas dentro del período activo de la elección; las Comisiones provinciales resolverán las apelaciones electorales dentro del plazo legal; tramitarse, conforme al suyo, los recursos de alzada contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, y los Ayuntamientos constituirse en debida forma el día 1.º de Enero próximo.

Tarragona 27 de Octubre de 1917.—El Gobernador, Salvador Montiu y Reñé.



PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de la Provincia de Zaragoza, 1917. Sección de la Provincia de Zaragoza, 1917.

Gobierno de la Provincia

Secretaría - Negociado 1.

ELECCIONES MUNICIPALES

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comanda que en virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Ministros de 18 de Julio de 1917, se proceda a la convocatoria de elecciones municipales para el día 15 de Agosto de 1917, en todas las localidades de la Provincia de Zaragoza que no estén ya convocadas para elecciones municipales.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la convocatoria de elecciones municipales para el día 15 de Agosto de 1917, en todas las localidades de la Provincia de Zaragoza que no estén ya convocadas para elecciones municipales.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la convocatoria de elecciones municipales para el día 15 de Agosto de 1917, en todas las localidades de la Provincia de Zaragoza que no estén ya convocadas para elecciones municipales.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comanda que en virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Ministros de 18 de Julio de 1917, se proceda a la convocatoria de elecciones municipales para el día 15 de Agosto de 1917, en todas las localidades de la Provincia de Zaragoza que no estén ya convocadas para elecciones municipales.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la convocatoria de elecciones municipales para el día 15 de Agosto de 1917, en todas las localidades de la Provincia de Zaragoza que no estén ya convocadas para elecciones municipales.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la convocatoria de elecciones municipales para el día 15 de Agosto de 1917, en todas las localidades de la Provincia de Zaragoza que no estén ya convocadas para elecciones municipales.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comanda que en virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Ministros de 18 de Julio de 1917, se proceda a la convocatoria de elecciones municipales para el día 15 de Agosto de 1917, en todas las localidades de la Provincia de Zaragoza que no estén ya convocadas para elecciones municipales.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la convocatoria de elecciones municipales para el día 15 de Agosto de 1917, en todas las localidades de la Provincia de Zaragoza que no estén ya convocadas para elecciones municipales.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la convocatoria de elecciones municipales para el día 15 de Agosto de 1917, en todas las localidades de la Provincia de Zaragoza que no estén ya convocadas para elecciones municipales.